

2221

Ministerio de las
Culturas, las Artes
y el Patrimonio

PGB / MRE / CRAM

APRUEBA CONVENIO MARCO CELEBRADO
ENTRE EL MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS
ARTES Y EL PATRIMONIO Y EL CONSORCIO DE
UNIVERSIDADES ESTATALES DE CHILE

EXENTA N° 2387

VALPARAÍSO, 27-11-2023

VISTO:

Lo dispuesto en la ley N°21.045, que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; en la ley N°21.094, sobre universidades estatales; en el decreto con fuerza de ley N°1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; y en la resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el artículo 2º de la Ley N°21.045, el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio (en adelante "el Ministerio") es la secretaría de Estado encargada de colaborar con el Presidente de la República en el diseño, formulación e implementación de políticas, planes y programas para contribuir al desarrollo cultural y patrimonial armónico y equitativo del país en toda su diversidad, reconociendo y valorando las culturas de los pueblos indígenas, la diversidad geográfica y las realidades e identidades regionales y locales.

Que entre sus principios se encuentra el reconocer y promover el respeto a la diversidad cultural, la interculturalidad, la dignidad y el respeto mutuo entre las diversas identidades que cohabitan en el territorio nacional como valores culturales fundamentales y el reconocer las particularidades e identidades culturales territoriales que se expresan, entre otros, a nivel comunal, provincial y regional, como también en sectores urbanos y rurales; promoviendo y contribuyendo a la activación y participación de cada comuna, provincia y región en el desarrollo cultural del país y de su respectivo territorio, fortaleciendo la desconcentración territorial en el diseño y ejecución de políticas, planes y programas en el ámbito cultural y patrimonial.

Que para el cumplimiento de los objetivos y principios señalados, el Ministerio ha implementado el programa Puntos de Cultura Comunitaria, cuyo objetivo principal es viabilizar y apoyar la consolidación de organizaciones culturales de base territorial, asesorándolas de forma constante y apoyándolas financieramente para fortalecer su desarrollo en el territorio en el que se insertan.

Que según lo dispuesto en el artículo 4º de la Ley N°21.094, las universidades del Estado tienen como misión cultivar, generar, desarrollar y transmitir el saber superior en las diversas áreas del conocimiento y dominios de la cultura, por medio de la investigación, la creación, la innovación y de las demás funciones de estas instituciones. Dichas instituciones deben contribuir a satisfacer las necesidades e intereses

generales de la sociedad, colaborando, como parte integrante del Estado, en todas aquellas políticas, planes y programas que propendan al desarrollo cultural, social, territorial, artístico, científico, tecnológico, económico y sustentable del país, a nivel nacional y regional, con una perspectiva intercultural.

Que a su vez, conforme al artículo 37 de la Ley N°21.094, quedarán excluidos de la aplicación de la Ley N°19.886, de bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios, los convenios que celebren las universidades del Estado con los organismos públicos que formen parte de la Administración del Estado y los convenios que celebren dichas universidades entre sí.

Que por su parte, el Consorcio de Universidades Estatales de Chile (en adelante "CUECH", el "Consorcio" o "el Consorcio de Universidades Estatales", indistintamente) es una corporación con personalidad jurídica de derecho privado, autónoma y sin fines de lucro, creada por las Universidades del Estado de Chile, cuya personalidad jurídica fue obtenida mediante Decreto N°31, de 1994, del Ministerio de Justicia. Su misión consiste en constituirse en un marco institucional de carácter permanente para desarrollar la coordinación, cooperación y complementación de todas las actividades propias de las universidades estatales, propiciando el espacio común que fortalezca sostenidamente a sus instituciones miembros con impacto en los ámbitos interno y externo.

Que atendido lo expuesto en las consideraciones precedentes, ambas instituciones acordaron coordinar acciones dirigidas a promover la creación, transferencia y goce sinérgico de conocimiento que favorezca las potencialidades y talentos de sus participantes, en beneficio y contacto directo con las comunidades y sus territorios, instrumento que viene en aprobarse administrativamente mediante la dictación de la presente resolución. Por tanto,

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO: Apruébase el convenio marco, suscrito entre el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio y el Consorcio de Universidades Estatales, cuyo tenor es el siguiente:

CONVENIO MARCO
ENTRE
MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y EL PATRIMONIO
SUBSECRETARÍA DE LAS CULTURAS Y LAS ARTES
Y
CONSORCIO DE UNIVERSIDADES ESTATALES DE CHILE

Con fecha 06 de noviembre de 2023, entre el **MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y EL PATRIMONIO** (en adelante el "Ministerio" o "MINCAP"), a través de la Subsecretaría de las Culturas y las Artes (en adelante "la Subsecretaría"), RUT N°60.901.002-9, representado por su Subsecretaria, doña **NOELA SALAS SHARIM**, ambos domiciliados para estos efectos en Plaza Sotomayor N°233, comuna y ciudad de Valparaíso, Región de Valparaíso, por una parte; y, por otra, el **CONSORCIO DE UNIVERSIDADES ESTATALES DE CHILE** (en adelante "CUECH", el "Consorcio" o "el Consorcio de Universidades Estatales" indistintamente), RUT N°72.504.400-3, representado por su Presidente, el Rector de la Universidad de Valparaíso, don **OSVALDO CORRALES JORQUERA**, ambos domiciliados para estos efectos en calle Moneda N°673, piso 8, comuna de Santiago, Región Metropolitana, se ha convenido lo siguiente:

CONSIDERANDO:

1. Que de acuerdo con el artículo 2º de la Ley N°21.045, el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio es la secretaría de Estado encargada de colaborar con el Presidente de la República en el diseño, formulación e implementación de políticas, planes y programas para contribuir al desarrollo cultural y patrimonial armónico y equitativo del país en toda su diversidad, reconociendo y valorando las culturas de los pueblos indígenas, la diversidad geográfica y las realidades e identidades regionales y locales.
2. Que entre sus principios se encuentra el reconocer y promover el respeto a la diversidad cultural, la interculturalidad, la dignidad y el respeto mutuo entre las diversas identidades que cohabitan en el territorio nacional como valores culturales fundamentales y el reconocer las particularidades e identidades culturales territoriales que se expresan, entre otros, a nivel comunal, provincial y regional, como también en sectores urbanos y rurales; promoviendo y contribuyendo a la activación y participación de cada comuna, provincia y región en el desarrollo cultural del país y de su respectivo territorio, fortaleciendo la desconcentración territorial en el diseño y ejecución de políticas, planes y programas en el ámbito cultural y patrimonial.
3. Que, para el cumplimiento de los objetivos y principios señalados, el Ministerio ha implementado el programa Puntos de Cultura Comunitaria, cuyo objetivo principal es viabilizar y apoyar la consolidación de organizaciones culturales de base territorial, asesorándolas de forma constante y apoyándolas financieramente para fortalecer su desarrollo en el territorio en el que se insertan.
4. Que según lo dispuesto en el artículo 4º de la Ley N°21.094, las universidades del Estado tienen como misión cultivar, generar, desarrollar y transmitir el saber superior en las diversas áreas del conocimiento y dominios de la cultura, por medio de la investigación, la creación, la innovación y de las demás funciones de estas instituciones. Dichas instituciones deben contribuir a satisfacer las necesidades e intereses generales de la sociedad, colaborando, como parte integrante del Estado, en todas aquellas políticas, planes y programas que propendan al desarrollo cultural, social, territorial, artístico, científico, tecnológico, económico y sustentable del país, a nivel nacional y regional, con una perspectiva intercultural.
5. Que, a su vez, conforme al artículo 37 de la Ley N°21.094, quedarán excluidos de la aplicación de la Ley N°19.886, de bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios, los convenios que celebren las universidades del Estado con los organismos públicos que formen parte de la Administración del Estado y los convenios que celebren dichas universidades entre sí.
6. Que, por su parte, el Consorcio es una corporación con personalidad jurídica de derecho privado, autónoma y sin fines de lucro, creada por las Universidades del Estado de Chile, cuya personalidad jurídica fue obtenida mediante Decreto N°31, de 1994, del Ministerio de Justicia. Su misión consiste en constituirse en un marco institucional de carácter permanente para desarrollar la coordinación, cooperación y complementación de todas las actividades propias de las universidades estatales, propiciando el espacio común que fortalezca sostenidamente a sus instituciones miembros con impacto en los ámbitos interno y externo.

ACUERDAN:

PRIMERO. OBJETIVO DEL CONVENIO

En el contexto del desarrollo del programa Puntos de Cultura Comunitaria, el presente convenio busca fortalecer la colaboración entre los órganos del Estado, y en particular entre el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio y las universidades estatales agrupadas

en el Consorcio de Universidades del Estado de Chile. En dicho marco, este convenio tiene por objetivo promover la creación, transferencia y goce sinérgico de conocimiento que favorezca las potencialidades y talentos de sus participantes, en beneficio y contacto directo con las comunidades y sus territorios.

SEGUNDO. LÍNEAS DE ACCIÓN

Con la finalidad de dar cumplimiento al objetivo señalado en la cláusula primera que antecede, las partes acuerdan propiciar, entre otras, las siguientes acciones:

- a) **Convenios con universidades estatales:** Establecer términos para la celebración de convenios de colaboración, transferencia de recursos o de prestación de servicios entre la Subsecretaría y las universidades parte del consorcio, que permitan un mejor desarrollo del programa, teniendo presente lo establecido en el considerando cuarto del presente instrumento y en el marco de las atribuciones de las partes.
- b) **Transferencias de conocimientos:** Potenciar y acompañar proyectos, investigaciones, estudios y acciones que promuevan la producción y transferencia de conocimientos.
- c) **Voluntariado:** Promover instancias que permitan a estudiantes la intervención y el contacto directo con las comunidades que participan del programa ministerial, como parte de su proceso formativo y para potenciar el espíritu crítico y valores éticos de sus casas de estudio.
- d) **Asesorías:** Poner a disposición el entramado técnico de las universidades públicas para el desarrollo de asesorías a las organizaciones de base comunitaria que requieran conocimiento y herramientas para el desarrollo de sus expresiones socio-culturales.

TERCERO. COMPROMISO EN COMÚN DE LAS PARTES

Las partes se comprometen a informar oportunamente sobre los convenios vigentes o que se encuentren próximos a iniciar su vigencia, entre el Ministerio y las universidades estatales y/o el Consorcio.

CUARTO. COMPROMISOS ESPECÍFICOS DE LAS PARTES

Compromisos que asume el Ministerio. El Ministerio, durante la implementación del presente convenio se compromete a:

1. Informar y formular requerimientos de apoyo, acompañamiento y asesoría que se estimen necesarios para el cumplimiento de los objetivos de este convenio.
2. Brindar apoyo y acompañamiento, atender consultas, responder de manera oportuna a sugerencias y proporcionar retroalimentación al Consorcio en relación a la ejecución de actividades destinadas a alcanzar los objetivos de este Convenio.
3. Trabajar en estrecha colaboración con las universidades estatales para aprovechar su experiencia, red y conocimientos en desarrollo cultural, social, territorial, artístico, científico, tecnológico, económico y sustentable del país, a nivel nacional y regional.
4. Participar de las reuniones de coordinación convocadas por el Consorcio o las universidades estatales, en las cuales se deberá informar y/o retroalimentar sobre las actividades desarrolladas para cada componente.
5. Realizar las gestiones necesarias para permitir que los equipos de las universidades estatales y de la Secretaría Técnica del Consorcio participen de las actividades que se estimen pertinente para el cumplimiento de los compromisos del presente Convenio.

Compromisos que asume el Consorcio. El Consorcio, durante la implementación del presente convenio se compromete a:

1. Coordinar la participación de las universidades estatales para propender a los fines de este convenio, cuando así sea requerido.

2. Gestionar con las universidades estatales la celebración de los convenios específicos y/o anexos referidos en la cláusula quinta del presente instrumento.
3. Prestar apoyo, acompañamiento, asistir consultas, responder oportunamente a sugerencias y retroalimentar oportuna y sistemáticamente al Ministerio sobre la ejecución de actividades para el cumplimiento de los objetivos de este Convenio. Esta labor será llevada a cabo por equipos de trabajo de las universidades estatales y/o por la Secretaría Técnica del Consorcio, según corresponda.
4. Participar de las reuniones de coordinación y trabajo que se estimen pertinentes para el cumplimiento de los objetivos y de los compromisos del Convenio, en las cuales se deberá retroalimentar sobre las actividades realizadas.

QUINTO. CONVENIOS ESPECÍFICOS Y ANEXOS

El Ministerio con el Consorcio o con una o más de las universidades que lo conforman, en cualquier tiempo podrán firmar convenios específicos y/o anexos, que siempre se entenderán formar parte del presente instrumento, en los que se estipulen acuerdos específicos e intervenciones a realizar en conjunto con los programas e iniciativas que desarrolla el MINCAP, entre otros.

SEXTO. CONTRAPARTES TÉCNICAS

Para efectos de coordinación y de la adecuada ejecución del Convenio, actuará como contraparte técnica del Ministerio, el/la encargado/a Nacional del Programa de Puntos de Cultura Comunitaria de la Subsecretaría de las Culturas y las Artes, correspondiendo dicha responsabilidad a la persona investida de dicho cargo o a quien él o ella delegue de forma expresa.

Por su parte, la Secretaría Técnica del Consorcio actuará como contraparte técnica de éste, correspondiendo dicha responsabilidad a la Directora Ejecutiva o Director Ejecutivo del Consorcio de Universidades Estatales de Chile, o a quien el Consorcio designe en su reemplazo.

SÉPTIMO. FINANCIAMIENTO

Para llevar a la práctica las acciones que se propongan conforme a las cláusulas anteriores, especialmente las derivadas de la suscripción de los instrumentos señalados en la cláusula quinta, el Ministerio, el CUECH y las universidades que lo conforman, según corresponda, deberán contar con el financiamiento que permita solventar los gastos comprometidos en ellos por parte de cada institución pactante, para lo cual podrán recurrir a fuentes de financiamiento nacionales, extranjeras o internacionales, de acuerdo a la normativa vigente en la materia, debiendo las partes suscribir los respectivos convenios específicos en que se indiquen los correspondientes compromisos, obligaciones y derechos de las mismas.

Las Partes dejan constancia que la naturaleza jurídica del presente convenio corresponde a un acuerdo de colaboración, que no implica el compromiso de proporcionar recursos económicos entre ellas.

OCTAVO. PROPIEDAD INTELECTUAL

La propiedad intelectual que derive de los trabajos realizados con motivo de este convenio, se distribuirá entre las universidades participantes de las actividades, convenios o anexos específicos y el Ministerio por partes iguales, sin perjuicio de otros acuerdos que las partes estipulen en los instrumentos que se suscriban en conformidad a este convenio. Adicionalmente, las partes acuerdan que en cada caso se autorizará a las universidades a utilizar el producto de los trabajos que se realicen en virtud del presente acuerdo, de sus convenios específicos y/o anexos, con fines académicos y propios de su misión institucional, debiendo siempre reconocer la participación del Ministerio según corresponda.

Lo anterior no obsta a los derechos de propiedad intelectual sobre las investigaciones desarrolladas por estudiantes y personal académico de las universidades estatales, quienes

podrán hacer uso de tales productos dando cumplimiento a las normas sobre resguardo de la confidencialidad de la información.

Ninguna de las cláusulas de este convenio autoriza para que se utilicen los logos, la imagen ni la marca de sus contrapartes, sin contar previamente con autorización expresa y por escrito de la parte que corresponda.

NOVENO. ENAJENACIÓN DE DERECHOS

Los derechos y obligaciones que en virtud de este convenio se adquieran, no podrán ser objeto de cesión, aporte, ni transferencia a título alguno, siendo entera y exclusivamente responsable el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio y el Consorcio de sus respectivas obligaciones, mientras subsista la vigencia del mismo.

DÉCIMO. VIGENCIA

El presente Convenio comenzará a regir a contar de la fecha de la total tramitación del último de los actos administrativos que lo aprueben. Sin embargo, por razones de buen servicio, con el objeto de permitir el efectivo cumplimiento de los objetivos y actividades del convenio, las partes, mediante este acto, podrán realizar las actividades correspondientes a partir de la fecha de suscripción del mismo.

A partir de su entrada en vigencia, este convenio tendrá una duración de 1 año, plazo que se renovará automática y sucesivamente por períodos iguales, siempre y cuando no se haya dado término anticipado al Convenio, de acuerdo al procedimiento establecido en la cláusula decimoprimer del presente acuerdo de voluntades.

No obstante lo anterior, en el caso de haberse iniciado una actividad, programa, proyecto o acción, este no podrá interrumpirse en forma unilateral y deberá seguir realizándose hasta su íntegro cumplimiento.

UNDÉCIMO. TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONVENIO

Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula precedente, cualquiera de las partes podrá poner término anticipado al Convenio, por medio de un aviso escrito, que deberá ser remitido por carta certificada al domicilio de la contraparte, con a lo menos noventa (90) días corridos de anticipación al vencimiento del plazo inicial o de la prórroga respectiva, por alguna de las siguientes causales:

- a) Incumplimiento de las obligaciones contraídas por alguna de las partes.
- b) Cuando las necesidades institucionales así lo requieran.

En el caso señalado en la letra a) precedente, la carta de aviso de término anticipado deberá especificar el o los incumplimientos en que la otra parte hubiere incurrido.

Adicionalmente, las partes podrán poner término en cualquier tiempo al presente Convenio, de común acuerdo, mediante documento suscrito y tramitado conforme al mismo procedimiento previsto para su aprobación.

DECIMOSEGUNDO. CONSTANCIA

Las personas relacionadas con la ejecución de este convenio quedarán sometidas a las normas de la parte o universidad a la que pertenezcan, sin que adquieran, en ninguna circunstancia, vínculo laboral ni de prestación de servicios con la otra.

DECIMOTERCERO. DOMICILIO Y PRÓRROGA DE COMPETENCIA

Para todos los efectos legales que deriven de este Convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DECIMOCUARTO. EJEMPLARES

En expresa conformidad con lo precedentemente estipulado, se firma el presente convenio en cuatro (4) ejemplares de igual tenor y valor legal, quedando dos en poder de cada institución.

PERSONERÍAS

La personería de **NOELA SALAS SHARIM** para representar al Ministerio en su calidad de Subsecretaria de las Culturas y las Artes consta en decreto N°29, de 2023, del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio (en trámite), en relación con lo dispuesto el artículo 7º de la ley N°21.045. Por su parte, la personería de don **OSVALDO CORRALES JORQUERA**, para actuar y comparecer en representación del **CONSORCIO DE UNIVERSIDADES ESTATALES DE CHILE**, consta en Actas de Asamblea General Extraordinaria de Socios celebradas el 25 de mayo y el 29 de junio de 2022, y en Acta de sesión de Directorio de 13 de julio del año 2022, todas debidamente reducidas a escritura pública el 30 de agosto del año 2022 ante don Raimundo Wood Espinoza, Notario Público Suplente de la Titular de la 21º Notaría Pública de Santiago, de doña Myriam Amigo Arancibia anotadas en repertorio N°8.411, N°8.412 y N°8.409, todos de 2022, respectivamente. Los documentos precitados no se incorporan al texto de este convenio por ser conocidos de las partes.

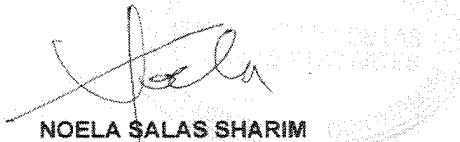
Noela Salas Sharim
Subsecretaria de las Culturas y las Artes
Ministerio de las Culturas, las Artes y el
Patrimonio
(hay firma)

Osvaldo Corrales Jorquera
Presidente
Consortio Universidades del Estado de Chile
(hay firma electrónica avanzada de fecha
06.11.2023)

ARTÍCULO SEGUNDO: Adóptense por la jefatura del Departamento de Ciudadanía Cultural todas las medidas administrativas necesarias para dar cumplimiento efectivo y oportuno a los compromisos estipulados en el instrumento que se aprueba.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez totalmente tramitada, publíquese la presente resolución en el sitio electrónico de Gobierno Transparente, por la Sección Secretaría Documental –o la dependencia que le suceda en sus funciones-, con la tipología “Convenios”, en la sección “Actos y resoluciones con efectos sobre terceros”, con el objeto de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 7º del artículo primero de la ley N°20.285, sobre Acceso a la información pública, y en el artículo 51 de su reglamento.

ANÓTESE



NOELA SALAS SHARIM
SUBSECRETARIA DE LAS CULTURAS Y LAS ARTES
MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y EL PATRIMONIO

CLE / MTR
Resol. N°06/760

Distribución:

- Gabinete Ministra de las Culturas, las Artes y el Patrimonio.
- Gabinete Subsecretaria de las Culturas y las Artes.
- Departamento de Ciudadanía Cultural.
- Departamento Jurídico.
- Consorcio Universidades del Estado de Chile: Moneda N°673, piso 8, comuna de Santiago, R.M.